BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2016 - 2017 Año Brocheriano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 9 DE JUNIO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXX - N° 110
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

## SUMARIO

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JSUTICIA**
Acuerdo Reglamentario N° 1427 "A" ..... Pag. 1
Acuerdo Reglamentario N° 79 "A" ..... Pag. 2

**PODER EJECUTIVO**
Decreto N° 742 ..... Pag. 2
Decreto N° 641 ..... Pag. 3
Decreto N° 600 ..... Pag. 3
Decreto N° 599 ..... Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS
**DIRECCION GENERAL DE RENTAS**
Resolucion Normativa N° 64 ..... Pag. 4
Resolucion Normativa N° 63 ..... Pag. 6
Resolucion Normativa N° 59 ..... Pag. 10

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
**ERSEP**
Resolucion General N° 13 ..... Pag. 10
Resolucion General N° 11 ..... Pag. 13
Resolucion General N° 12 ..... Pag. 15

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE - SERIE "A".-** En la ciudad de Córdoba, a seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete, con la Presidencia de su titular Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Domingo Juan SESIN, María Marta CÁCERES DE BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**Y VISTO**: La información y propuesta efectuada por el Secretario General respecto de la reglamentación de las funciones asignadas a la Oficina de Gestión para el Fuero Penal Juvenil del Centro Judicial Capital en el marco de las actividades realizadas con motivo del Acuerdo Reglamentario N° 1375, Serie "A", de fecha 03/08/2016.

**Y CONSIDERANDO**: I) Que este Tribunal Superior de Justicia por Acuerdo Reglamentario N° 1375, Serie "A", de fecha 03/08/2016, como resultado de las reuniones mantenidas con los Jueces Penal Juvenil, Fiscales y Asesores del Fuero Penal Juvenil del Centro Judicial Capital, se acordó la formación de un equipo de trabajo convocando a funcionarios que por su perfil y compromiso, estén dispuestos a colaborar en la tarea de fortalecer la cooperación mutua, agilizar los procesos jurisdiccionales y facilitar capacitaciones, reuniones de coordinación, entre otras temáticas que se convengan o se estimen pertinentes. Por tal motivo se creó el Equipo de Trabajo de Fuero Penal Juvenil, designándose al Abogado Christian Julio Díaz, como Coordinador del Equipo de Trabajo del Fuero Penal Juvenil, encomendándose al Secretario General del Tribunal Superior de Justicia, que arbitre los medios necesarios a los efectos de organizar y conformar el mismo, para la creación de la Oficina de Gestión Administrativa.

En este tiempo, la mencionada Coordinación, dando cumplimiento a los fines de su creación, ha asumido actividades: a) De gestión y enlace entre los Juzgados Penal Juvenil y la SeNAF en el traslado de los niños y niñas adolescentes; b) De enlace y coordinación en la labor que venían realizando los Equipos Técnicos del Poder Judicial en el Complejo Esperanza; c) Participación activa en la Comisión Interinstitucional de la que forman parte, representantes de este Poder Judicial, el Secretario de la SeNAF y la Defensora de los Derechos del Niño; d) Gestiones varias vinculadas a colaborar con la actividad jurisdiccional; e) De colaboración directa con el personal de traslado del Complejo Esperanza ubicado en la Alcaidía de Tribunales. f) Se han gestionado con distintas áreas del Poder Judicial, la mejora en las condiciones de alojamiento para jóvenes citados.

II) Por tanto, este Tribunal Superior de Justicia, considera que corresponde aprobar la propuesta formulada por el Secretario General en torno a las funciones de la Unidad de Gestión Administrativa del Fuero Penal Juvenil (UGA), que comprenderán el enlace y coordinación entre los Juzgados, Fiscalías, Asesorías Penal Juvenil y Equipos Técnicos con la SENAF en el traslado de los niños y niñas adolescentes y con las audiencias que se fijen, colaborando con las actividades administrativas para su realización con los organismos judiciales intervinientes y con las que sean encomendadas mediante instructivos de la Secretaría General.

La Unidad de Gestión Administrativa del Fuero Penal Juvenil (UGA), estará a cargo del Coordinador del Equipo de Trabajo del Fuero Penal Christian Julio Díaz y tendrá el personal que se le asigne, bajo la dependencia administrativa de la Secretaría General.

Por tanto, de conformidad a las atribuciones de superintendencia (CPcial. art. 166, 1° y art. 112 ter LOPJ);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** CREAR la Unidad de Gestión Administrativa (U.G.A.) del Fuero Penal Juvenil, el que estará bajo la órbita y dirección del Secretario General de este Alto Cuerpo.

**Artículo 2°**.- LA OFICINA será coordinada por un Prosecretario Administrativo que designe el Cuerpo y funcionará con la dotación de empleados que se le asigne.

**Artículo 3°.-** DESIGNANSE al señor abogado Christian Julio Díaz, (M.I. Nº 24.016.490), Coordinador de la Unidad de Gestión Administrativa del Fuero Penal Juvenil.

**Artículo 4°.-** ESTABLECESE que el Coordinador del Equipo de Trabajo, tendrá por función la de realizar cualquier actividad dispuesta por el Secretario General, destinada a las facultades de la Unidad de Gestión Administrativa, dentro del Poder Judicial, así como con otros organismos del Estado.

**Artículo 5°**.- COMUNÍQUESE al Ministerio de Justicia y demás organismos involucrados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

---

**ACUERDO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE SERIE "A" En** la ciudad de Córdoba, a seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Domingo Juan SESIN, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Alejandro MOYANO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**Y VISTO**: Que por Acuerdos N° 228, 229, 230 y 231 todos Serie "A" del 26/04/2017 se convocó a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de:

Prosecretario Letrado para las Fiscalías de Ejecución Penal del Centro Judicial de Capital (Ac.228),

Prosecretario Letrado para los Juzgados de Ejecución Penal para los Centros Judiciales de Capital, Cruz del Eje, San Francisco, Rio Cuarto y Villa María (Ac.229),

Secretario de Fiscalía para las Fiscalías de Ejecución Penal del Centro Judicial de Capital (Ac.230) y

Secretario de Primera Instancia para los Juzgados de Ejecución Penal de los Centros Judiciales de Capital, Cruz del Eje, San Francisco, Rio Cuarto y Villa María (Ac.231).

**Y CONSIDERANDO**: Que el Tribunal Examinador designado, Dres. Cristobal LAJE ROS, Jose Daniel CESANO y Gustavo Alberto AROCENA han propuesto evaluar en forma conjunta mediante un mismo instrumento las convocatorias realizadas para cada cargo, esto es Acuerdos N° 228 y 229 para Prosecretarios Letrados y Acuerdos N° 230 y 231 para Secretarios de Fiscalía y de Primera Instancia, por lo que resulta necesario la unificación de los mismos para todos sus fines y confeccionar así luego un orden de mérito por cargo y por sede.

Por ello,

**SE RESUELVE: 1.**- UNIFICAR los concursos convocados por Acuerdo N° 228 y 229 ambos Serie "A" del 26/04/2017 los que quedarán nominados como Acuerdo N° 228 Serie "A" del 26/04/2017 para Prosecretario Letrado para las Fiscalías y Juzgados de Ejecución Penal para los Centros Judiciales de Capital, Cruz del Eje, San Francisco, Rio Cuarto y Villa María.

**2.**- UNIFICAR los concursos convocados por Acuerdo N° 230 y 231 ambos Serie "A" del 26/04/2017 los que quedarán nominados como Acuerdo N° 230 Serie "A" del 26/04/2017 para Secretario de Fiscalía para las Fiscalías y Secretario de Primera Instancia para los Juzgados de Ejecución Penal de los Centros Judiciales de Capital, Cruz del Eje, San Francisco, Rio Cuarto y Villa María.

**3**.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese a la Oficina de Asistencia y Coordinación los Centros Judiciales del Interior de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

---

## *PODER EJECUTIVO*

### *Decreto N° 742*

Córdoba, 30 de mayo de 2017

**VISTO**: el Expediente Nº 0002-030901/2017 del Registro de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Gobierno.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se tramita la designación del Comisario Mayor Rodolfo Gustavo GONZÁLEZ (M.I. N° 20.996.851) como Director General de Control de Conducta Policial, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que mediante la sanción de la Ley N° 10.437, modificatoria de la Ley N° 9235 de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba, se dispuso la creación de la mentada Dirección General, razón por la cual se llevó a cabo un circuito de selección entre candidatos al cargo.

Que en ese marco, luego de haberse realizado exámenes y elaborado una preselección de postulantes, a quienes se les solicitó la elaboración de un proyecto institucional, el proceso culmina con la elevación de una terna integrada por los Comisarios Mayores Rodolfo Gustavo González, Sergio Alejandro Zárate y Carlos Milton Lencina; adjuntándose curriculum vitae de los nominados, ficha prontuarial, evaluación socio ambiental, informe de la Secretaría de Actuaciones por Faltas gravísimas y Faltas Leves y Graves del Tribunal de Conducta Policial y Proyectos Institucionales, quedando seleccionado para el cargo mencionado el Comisario Mayor González, cuya designación es propiciada en autos por el señor Jefe de Policía de la Provincia..

Que la Dirección Asesoría Letrada de la Institución Policial se expide en forma favorable a lo instado mediante Dictamen N° 834/2017.

Que la presente gestión encuentra asidero legal en lo dispuesto por los artículos 32, inciso f), 41 y 42, inciso g), de la Ley N° 9235, conforme texto

modificado por Ley N° 10.437; por lo cual en esta instancia corresponde designar al Comisario Mayor Rodolfo Gustavo González como Director General de Control de Conducta Policial de la Policía de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 449/2017, por Fiscalía de Estado al N° 604/2017 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**D E C R E T A**

**Artículo 1º.-** DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al Comisario Mayor Rodolfo Gustavo GONZALEZ (M.I. N° 20.996.851) como Director General de Control de Conducta Policial de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Gobierno.

**Artículo 2°**.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## *Decreto N° 641*

Córdoba, 8 de mayo de 2017

**VISTO**: El expediente Nº 0039-07320/2000, del registro de la Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación de la renuncia presentada por la abogada Beatriz Yolanda César al mandato de Procurador Fiscal, el que fuera conferido mediante Decreto N° 2069/1994 y ratificado por su similar N° 1816/2003.

Que luce en autos la renuncia presentada por la abogada César, asimismo presenta en tiempo y forma informe en soporte papel sobre la totalidad de las causas adjudicadas para gestión de cobro durante su mandato, detallando estado de cada una de ellas.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por el artículo 85 segundo párrafo del Decreto N° 1205/2015, artículos 1324 incs. "f", "h", "i"; 1329 inc. "d"; correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde aceptar la renuncia de que se trata conforme se gestiona.

Que obra el visto bueno del señor Ministro de Finanzas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Fiscalía Tributaria Adjunta con el Nº 03/2017, por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 120/2017, por Fiscalía de Estado bajo el N° 347/2017 y en uso de atribuciones constitucionales:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**D E C R E T A :**

**Artículo 1º:** ACÉPTASE la renuncia presentada por la Abogada Beatriz Yolanda César, M.I. Nº 4.507.114, M.P. N° 1-26951, al mandato de Procurador Fiscal de la Provincia de Córdoba, en el que fuera designado mediante Decreto N° 2069/1994 y ratificado por su similar N° 1816/2003.

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 3º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## *Decreto N° 600*

Córdoba, 03 de mayo de 2017

**VISTO**: El Expediente N° 0532-000139/2016 del registro de la Subsecretaría Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la designación de la abogada Lucrecia Mercedes RINALDI, como Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas.

Que el sistema provincial de procuración fiscal y la competencia de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para disponer la gestión judicial y/o extrajudicial de cobranzas de las deudas impositivas en mora hace necesario, a los fines de contribuir a la eficiencia de la gestión de cobro, designar procuradores fiscales en el marco de la normativa que regula actividad de éstos.

Que la procuradora fiscal que se designa por el presente instrumento legal cumple con los requisitos y condiciones que prevé la legislación vigente en la materia, debiendo constituir legajo pertinente y otorgar la fianza respectiva.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 1205/2015, lo dictaminado por la Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 4/2017, por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 170/2017, por Fiscalía de Estado bajo el N° 317/2017 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144° de la Constitución Provincial:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

**Artículo 1º.-**DESÍGNASE a la abogada Lucrecia Mercedes RINALDI (M.I. N° 29.163.512), como Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas para la gestión judicial y/o extrajudicial de cobro de deudas impositivas en mora.

**Artículo 2º**.-ESTABLÉCESE que la Procuradora Fiscal designada en el artículo anterior comenzará a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completado el legajo y constituida la fianza pertinente.

**Artículo 3º.**-AUTORÍZASE al señor Ministro de Finanzas para que verifique el otorgamiento de la fianza correspondiente y proceda a su aceptación.

**Artículo 4º.**-DISPÓNESE que el cumplimiento de la designación dispuesta en el presente Decreto no demandará egreso alguno, atento las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

**Artículo 5º.**-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 6º.**-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## *Decreto N° 599*

Córdoba, 03 de mayo de 2017

**VISTO**: El Expediente N° 0532-000086/2016 del registro de la Subsecretaría Fiscalía Tributaria Adjunta, dependiente del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la designación de la abogada Londra Danisa Argañaraz, como Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas.

Que el sistema provincial de procuración fiscal y la competencia de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para disponer la gestión judicial y/o extrajudicial de cobranzas de las deuda impositivas en mora hace necesario, a los fines de contribuir a la eficiencia de la gestión, designar procuradores fiscales en el marco de la normativa que regula la actividad de éstos.

Que la Procuradora Fiscal que se designa por el presente instrumento legal cumple con los requisitos y condiciones que prevé la legislación vigente en la materia, debiendo constituir legajo pertinente y otorgar la fianza respectiva.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 1205/2015, lo dictaminado por la Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 39/2016, por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 614/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 988/2016 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

**Artículo 1º.-**DESÍGNASE a la abogada Londra Danisa Argañaraz, D.N.I. Nº 26.582.799, como Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas para la gestión judicial y/o extrajudicial de cobro de deudas impositivas en mora.

**Artículo 2º.-**ESTABLÉCESE que la Procuradora Fiscal designada en el artículo anterior comenzará a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completado el legajo y constituida la fianza pertinente.

**Artículo 3º.-**AUTORÍZASE al señor Ministro de Finanzas para que verifique el otorgamiento de la fianza correspondiente y proceda a su aceptación.

**Artículo 4º.-**DISPÓNESE que el cumplimiento de la designación dispuesta en el presente Decreto no demandará egreso alguno, atento las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

**Artículo 5º.**-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 6º.**-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

*MINISTERIO DE FINANZAS*

## *DIRECCION GENERAL DE RENTAS*

## *Resolución Normativa N° 64*

Córdoba, 31 de Mayo de 2017.-

**VISTO**: la Ley N° 10.411, modificatoria del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T. O. 2015 y sus modificatorias- y la Resolución Normativa Nº 1/2015 (B.O. 02-12-2015) y sus modificatorias;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE mediante la Ley N° 10.411, modificatoria del Código Tributario Provincial, se establecieron las disposiciones relativas al Impuesto a las Embarcaciones.

QUE a través del artículo 35 de la mencionada ley se facultó a la Dirección General de Rentas para disponer, a efectos de liquidar el mencionado Impuesto, un empadronamiento general de las embarcaciones deportivas, de recreación o comerciales que se encuentran radicadas en la Provincia.

QUE en uso de tales facultades por Resolución Normativa N° 47/2017 (B.O. 20-03-2017), modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2015, esta Dirección estableció las formalidades a cumplimentar por parte de los contribuyentes y/o responsables a efectos de la implementación de lo dispuesto en el Título Cuarto Bis del Libro Segundo del Código Tributario mencionado, incluyendo las formas y/o condiciones del mencionado empadronamiento.

QUE en esta oportunidad resulta necesario reglamentar los procedimientos y/o trámites vinculados a las valuaciones de las embarcaciones en los casos de altas de oficio y/o modificaciones, incorporaciones y/o rectificaciones de las mismas, entre otras consideraciones, efectuando las adaptaciones respectivas en la mencionada Resolución Normativa N° 1/2015.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y, por vía de avocamiento, las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T. O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**
**EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE**
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**
**Y POR AVOCAMIENTO**
**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.**-MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2015, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. INCORPORAR a continuación del artículo 683° (2) el siguiente artículo:
"ARTÍCULO 683° (2 BIS).- Los sujetos que hayan efectuado el empadronamiento en los términos del artículo 683° (2) podrán solicitar, a través de la página web de esta Dirección o por medio de la presentación del Formulario Multinota F- 903 Rev. vigente, la anulación del empadronamiento en la medida que la embarcación haya sido empadronada por error más de una vez, debiendo en tal caso justificar las causas que sustenten su petición y los datos consignados."

II. INCORPORAR a continuación del artículo 683° (3) el siguiente artículo:
"ARTÍCULO 683° (3 BIS).- Cuando los sujetos obligados a efectuar el empadronamiento en los términos del artículo 683° (2) o el alta de la embarcación no posean los comprobantes de compra o adquisición de la misma y/o del motor, a los que hacen referencia los incisos b) y c) del artículo 683° (3), por haber recibido los mismos de una herencia, legado y/o donación, podrán presentar en reemplazo de aquellos una nota escaneada, en carácter de declaración jurada, expresando la situación, el nombre del causante o donante, fecha de ingreso de la embarcación y/o motor a su patrimonio y el valor de dichos bienes al momento de la incorporación de los mismos a su patrimonio. Asimismo, deberán acompañar el instrumento y/o documento por medio del cual se materializa la incorporación al patrimonio."

III. INCORPORAR a continuación del artículo 683° (6) el siguiente artículo:
"ARTÍCULO 683° (6 BIS).- En el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 280 bis del Código Tributario Provincial, se deberá presentar a través de la página web de esta Dirección o por medio del Formulario Multinota F- 903 Rev. Vigente la documentación que acredite el fondeadero, amarre o guardería habitual de la embarcación en otra jurisdicción y las constancias de pago del gravamen análogo al Impuesto a las Embarcaciones en aquella jurisdicción."

IV. INCORPORAR a continuación del artículo 683° (8) el siguiente artículo:
"ARTÍCULO 683° (8 BIS).- Cuando se constate la falta de empadronamiento y/o alta del motor de una embarcación deportiva, de recreación o comercial comprendida en el artículo 280 bis del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T. O. 2015 y sus modificatorias- que por sus características y/o condiciones especiales requiere de una propulsión para su funcionamiento según la información técnica obtenida de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5040 y sus modificatorias o, en su defecto, de la documentación aportada por el contribuyente y/o responsable del gravamen, esta Dirección consignará como valor atribuible al motor el correspondiente al importe fijo de mayor potencia dispuesto en la Tabla de Valuaciones y Depreciación de Embarcaciones, a los fines de la liquidación del gravamen. Asimismo, cuando la valuación de la embarcación prevista en la referida tabla se encuentre definida en función de la potencia del motor, se deberá consignar como valor atribuible a la misma, el importe correspondiente al valor de mayor potencia de motor para cada tipo de embarcación.
Idéntico efecto al previsto en el párrafo precedente, resultará de aplicación para aquellos contribuyentes y/o responsables que hayan empadronado o dado de alta un motor que por sus características o potencia no sea el adecuado o apto para propulsar la embarcación, como así también cuando se haya falseado y/u omitido los metros de eslora de la embarcación empadronada."

V. INCORPORAR a continuación del artículo 683° (9) los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 683° (9 BIS).- Establecer que la valuación de las embarcaciones inscriptas de oficio en los términos y/o condiciones previstos en el artículo 683° (9) será definida por esta Dirección en base a las previsiones establecidas en el segundo párrafo del citado artículo y lo dispuesto por el artículo 280 sexies del Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 T.O. 2015 y sus modificatorias-.
El contribuyente y/o responsable podrá manifestar su disconformidad con respecto al valor consignado en el párrafo precedente ante esta Dirección, en los términos y alcances establecidos en el artículo 55 del referido Código. Cuando el reclamo interpuesto sea realizado con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto en el primer párrafo del citado artículo del Código y, de corresponder, el mismo resulte procedente, sus efectos serán considerados en la liquidación del gravamen de la anualidad siguiente.

ARTÍCULO 683° (9 TER).- A los fines previstos en el último párrafo del artículo precedente, el contribuyente y/o responsable deberá presentar a través de la página web de esta Dirección y/o por medio del Formulario Multinota F-903 Rev. Vigente una nota en carácter de Declaración Jurada consignando el importe de valuación de la embarcación que a su criterio corresponde y, demás datos que estime conveniente a los fines de la determinación de la Base Imponible de la embarcación.
En todos los casos, resulta necesario que se acompañe el/los instrumento/s y/o documento/s que acrediten la referida valuación.

ARTÍCULO 683° (9 CUATER).- Establecer que los contribuyentes y/o responsables de las embarcaciones que fueran inscriptas de oficio por esta Dirección, deberán tributar el Impuesto a las Embarcaciones y los recargos correspondientes, por cada anualidad no prescripta.
En el caso de modificaciones, incorporaciones y/o rectificaciones de

valuaciones provenientes de actuaciones de verificación y/o fiscalización, de cruces de información cuyos datos sean suministrados a la Dirección por otros organismos públicos (nacionales, provinciales y/o municipales) y/o de agentes de información designados a tales fines y/o declaradas en forma espontánea por el contribuyente y/o responsable con posterioridad a la fecha del vencimiento general del gravamen, las diferencias de impuestos que se generen serán abonadas en una cuota extraordinaria por cada anualidad vencida y sin perjuicio de los recargos resarcitorios y/o sanciones que pudieren corresponder."

VI.- SUSTITUIR el artículo 683° (10), por el siguiente:
"RECLAMOS BASE IMPONIBLE
ARTICULO 683° (10): Todo reclamo respecto a la base imponible deberá efectuarse ante esta Dirección, conforme las disposiciones vigentes."

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.
FDO.: LIC. HEBER FARFÁN. SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS.

## *Resolución Normativa N° 63*

Córdoba, 31 de Mayo de 2017.-

**VISTO**: Artículo 98 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias;

**Y CONSIDERANDO**:

QUE el último párrafo del Artículo 98 establece que la Dirección podrá establecer pautas especiales de recaudación a determinados contribuyentes, tendientes a perfeccionar los sistemas de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

QUE en pos de facilitar el pago de las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, se consideró oportuno establecer como obligatorio tanto para Contribuyentes como para Agentes de Retención, Recaudación que utilizan sistemas o aplicativos que operan a través del circuito Osiris, que el pago de sus obligaciones deberá efectuarse en forma electrónica mediante la generación del VEP (Volante Electrónico de Pagos).

QUE esta operatoria aporta el beneficio de una mayor seguridad evitando el traslado de valores a los puestos de caja de las respectivas entidades bancarias autorizadas que operan con el sistema y la habilitación de una mayor franja horaria.

QUE en consecuencia y atento a que se verifica también un uso masivo de esta herramienta por parte del universo de contribuyentes, se estima conveniente establecer su uso como exclusivo.

QUE asimismo en pos de esta modificación se estima oportuno simplificar y unificar las disposiciones relativas a los aplicativos y/o sistemas utilizados por Contribuyentes y Agentes, considerando las actuales operatorias y sistemas vigentes, eliminando en consecuencia los anexos que ya no son necesarios.

QUE teniendo en cuenta los nuevos convenios efectuados con las entidades recaudadoras, resulta necesario actualizar los medios de cancelación establecidos en el Anexo II de la RN Nº 1/2015 y modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**
**EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE**
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**
**Y POR AVOCAMIENTO**
**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2015, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, y modificatorias de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 216° por el siguiente:
"ARTICULO 216°.- A los efectos de obtener el beneficio de reducción de impuestos previsto en el artículo 3 ó en el Artículo 4 del Decreto Nº 9/2017 y su modificatorio, los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural -FoMaRFiN-, Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos -FRIG-, Fondo Acuerdo Federal y Aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros -Ley N° 9750-), Impuesto a la Propiedad Automotor, Impuesto a las Embarcaciones y del Régimen Especial de Tributación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Articulo 220 del Código Tributario deberán realizar el pago a través de los medios dispuestos como "Pago Electrónico de Servicios" definidos el Anexo II de la presente Resolución.
No se encuentran incluidos en lo previsto en el párrafo anterior los pagos realizados por el sistema de autorización en línea en puestos de atención presencial con tarjeta de crédito detallados en el referido anexo.

II.- SUSTITUIR la Sección 2 y la Sección 3 del Capítulo 1 del Título IV "Impuesto sobre los Ingresos Brutos" e INCORPORAR la Sección 2 Bis del siguiente modo:

"SECCIÓN 2: APLICATIVOS
2.1) APLICATIVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN AGENTES DE RETENCIÓN/ PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA – SILARPIB. CBA-

ARTICULO 340°.- Utilizar la Versión 2.0, Reléase 22 del Aplicativo "Sistema Liquidación Agentes de Retención Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – SiLARPIB.CBA", que

se encuentra a disposición en la Página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas, por parte de todos los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación según el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 con excepción de los Agentes de Recaudación del Artículo 216 del citado Decreto, solo para para la presentación y pago de periodos anteriores a la vigencia de SIRCAR. En dicho caso la presentación y pago de las declaraciones juradas, recargos y multas deberá efectuarse exclusivamente a través de internet conforme lo previsto en las secciones 2 BIS y 3 del presente capitulo.
Mediante dicho sistema se deberán efectuar el depósito de los importes retenidos, percibidos y/o recaudados, la presentación de las declaraciones juradas mensuales con el detalle de las operaciones y efectuar el pago de multas y recargos resarcitorios e interés por mora.
En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, deberá presentar una declaración jurada mensual dentro de los plazos por cada tipo de agente, siendo obligaciones formales independientes, y en consecuencia el incumplimiento de las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario por cada una de ellas.
Para utilizar la funcionalidad "Importar" que brinda el Aplicativo SiLAR-PIB.CBA, se deberá considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XXX que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

2.2) SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS –SIRCAR–

VIGENCIA
ARTÍCULO 341°.- Establecer que el Sistema SIRCAR será de uso obligatorio, para las operaciones que realicen los agentes:
a) a partir del 01/06/2016, los nuevos Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos y obligados a actuar desde dicha fecha en adelante;
b) a partir del 01/07/2016, los Agentes incluidos en el listado denominado "Listado de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación obligados a utilizar SIRCAR" que la Dirección General de Rentas publicará en la página web de la Dirección General de Rentas, y
c) a partir del 01/08/2016, el resto de los Agentes nominados u obligados a actuar como tales no incluidos en las fechas anteriores y que no estén exceptuados conforme lo previsto en el Artículo 340 de la presente.
Para toda nueva nominación de Agentes por parte de la citada Secretaría que obligue a actuar a los sujetos con posterioridad al 01/06/2016, deberán utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones el Sistema SIRCAR.
Los citados agentes deberán efectuar la presentación de las Declaraciones Juradas quincenales con el detalle de las operaciones de retención, percepción y/o recaudación y el depósito de las mismas con los recargos resarcitorios e interés por mora -cuando correspondan- usando para ello las versiones habilitadas por la Comisión Arbitral del sistema mencionado.

GENERALIDADES
ARTÍCULO 342°.- Los Agentes deberán utilizar el Sistema observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección, en la Resolución N° 143/2016 del Ministerio de Finanzas y en las respectivas disposiciones de la Comisión Arbitral.
Los mencionados agentes serán automáticamente incorporados al Sistema SIRCAR.

REQUERIMIENTOS DE USO
ARTÍCULO 343°.- A fin de poder utilizar el Sistema SIRCAR el Agente deberá ingresar en el sitio web www.sircar.gov.ar y considerar lo previsto al respecto por la Comisión Arbitral. En caso de no poseer Clave de Acceso, la misma deberá ser solicitada a dicho organismo.

ARTÍCULO 344°.- Una vez obtenida la clave de acceso al Sistema SIRCAR, a fin de poder realizar las presentaciones de sus obligaciones deberá considerar lo previsto para ello por la Comisión Arbitral en sus Resoluciones Generales.

IMPORTACIÓN DE DATOS
ARTÍCULO 345°.- A fin de poder realizar las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes a su actuación como Agente deberán considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XXX (1) que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

DECLARACIÓN JURADA – REGIMEN DE PRESENTACIÓN:
ARTÍCULO 346°.- Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción están obligados a presentar Declaración Jurada Quincenal dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Finanzas, exclusivamente a través del sistema de transferencia electrónica de datos del citado sistema, siendo de aplicación las disposiciones que la Comisión Arbitral dicte al respecto siempre y cuando no se contradiga con lo reglado en la presente.
En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, deberá presentar una Declaración Jurada quincenal por cada tipo de Agente, siendo obligaciones formales independientes, y en consecuencia el incumplimiento de las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario por cada una de ellas.
Las presentaciones podrán realizarse durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y dichas presentaciones se considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento previsto para la presentación de las Declaraciones Juradas. Deberá adjuntarse al formulario impreso el acuse de recibo dado por el sistema, el cual constituirá el comprobante válido de la presentación.

PAGO ELECTRÓNICO
ARTÍCULO 347°.- Una vez generadas las obligaciones por medio del Sistema SIRCAR, el Agente deberá realizar el pago vía Internet considerando el procedimiento aprobado por la Resolución General de la Comisión Arbitral.

2.3) APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA APIB.CBA PARA CONTRIBUYENTES

GENERALIDADES
ARTÍCULO 348°.- La última Versión aprobada del Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA, Versión 10 release 7, debe utilizarse a partir de las presentaciones que se efectúen desde el 01/02/2017 y se encuentra a disposición de los Con-

tribuyentes en la página Web de la Dirección General de Rentas. Dicho aplicativo deberá ser utilizado por los Contribuyentes Locales que tributan en el Régimen General y también para aquellos que hayan tributado hasta el año 2009 bajo los Regímenes General, Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior.
Desde la fecha mencionada en el párrafo anterior la Dirección considerará inválida toda presentación efectuada con otro reléase o versión.

FUNCIONALIDADES
ARTÍCULO 349°.- Debidamente instalado la última versión aprobada del aplicativo APIB.CBA, en la PC del Contribuyente, éste operará en la opción que le permita el cumplimiento de sus obligaciones específicas entre ellas la confección de la declaración jurada para que efectivice su presentación únicamente a través de Internet de acuerdo a lo previsto en la Sección 2 BIS siguiente, debiendo realizar los pagos exclusivamente a través del Volante Electrónico de Pago conforme lo establecido en la Sección 3 siguiente.
Cuando la presentación de la declaración jurada se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la multa correspondiente; de optar el Contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la declaración jurada, generará el formulario respectivo a los efectos de su presentación en forma conjunta.
Asimismo el aplicativo permitirá generar el pago de recargos resarcitorios y diferencias de los mismos e intereses por mora y diferencia de dichos intereses, y pago de multas.

REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE
ARTÍCULO 350°.- A fin de poder utilizar el aplicativo APIB.CBA el Contribuyente deberá considerar los siguientes requerimientos de Hardware y Software:
A) Equipos del ámbito de las computadoras personales, con las siguientes características:
1) PC 486 DX2 o superior.
2) Memoria RAM mínima: 32 Mb.
3) Memoria RAM recomendable: 64 Mb.
4) Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. disponibles.
5) Windows 95 o superior, 2000, Millenium o NT.
6) Instalación previa del "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones" Versión vigente cuya utilización haya sido dispuesta por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-.
B) Obtener, con el objeto de incorporarlo a su procesador personal (PC), el siguiente software:
* Sistema Integrado de Aplicaciones (SIAp):
Su instalación es imprescindible para la operación del aplicativo, a partir del hecho de que este último se sirve de aquél para su funcionamiento. El Contribuyente podrá obtenerlo: ingresando en el sitio de Internet de la AFIP (www.afip.gov.ar) e instalarlo en su PC.
* Aplicativo "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA":
Este se puede obtener, como primera opción ingresando en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas.

IMPORTACIÓN
ARTÍCULO 351°.- Para utilizar la funcionalidad de importación de retenciones y percepciones que brinda el aplicativo se deberá considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XXIII de la presente Resolución.

ARTÍCULO 352°.- Las modificaciones en la situación tributaria del Contribuyente que se declaren en el aplicativo, no implicará el cumplimiento de la comunicación formal exigida en el Artículo 47 del Código Tributario vigente, para lo cual deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 318° a 329° de la presente Resolución.

2.4) APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL

ARTICULO 353°.- Los contribuyentes que tributan bajo las normas del Convenio Multilateral deberán utilizar, a los fines de realizar sus Declaraciones Juradas, el sistema que establezca la Comisión Arbitral a través de sus disposiciones. En todos los casos los contribuyentes de Convenio que tengan dada de alta la jurisdicción de Córdoba deberán efectuar el pago del impuesto liquidado para dicha jurisdicción de forma electrónica conforme lo dispuesto en la Sección 3 del presente Capítulo.

SECCIÓN 2 BIS: RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA - SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS - OSIRIS EN LÍNEA
ARTÍCULO 354°.- Establecer como régimen especial de presentación de Declaraciones Juradas para los Contribuyentes y Agentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el sistema de transferencia electrónica de datos denominado OSIRIS EN LINEA implementado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de la Resolución General Nº 1345/2002 y modificatorias, bajo las condiciones estipuladas por la Resolución General Nº 474/1999 y modificatorias de esa Administración. El mismo será de utilización obligatoria por todos los Contribuyentes y Agentes que deban presentar declaraciones juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante aplicativos o sistemas que operan a través del circuito OSIRIS.
Para confeccionar las Declaraciones Juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, serán de aplicación los procedimientos y formas que se establecen en los Artículos precedentes de la presente, que no se opongan a lo dispuesto en la presente Sección.

ARTÍCULO 355°.- No se considerarán válidas, las presentaciones que se efectúen en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo para operar con el sistema "OSIRIS".

OPERATORIA
ARTÍCULO 356°.- El Contribuyente utilizará el sistema establecido por la presente para efectuar la presentación de la Declaración Jurada sin pago, previa generación del Formulario respectivo de "Presentación sin Pago". Podrá hacerlo durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
Dichas presentaciones se considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento previsto para la presentación de las Declaraciones Juradas.
El pago de las Declaraciones Juradas presentadas mediante el sistema de transferencia electrónica de datos -OSIRIS en línea-, deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas mediante el Formulario respectivo de "Pago Solamente" o por medio del procedimiento

establecido en la Sección Tres del Capítulo 1 del presente Título según el cronograma previsto en el Artículo 360 de la presente.

ARTÍCULO 357°.- La utilización de la Clave Fiscal para acceder al sistema, su resguardo y protección, así como los datos transmitidos, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 358°.- El usuario, con carácter previo a la transmisión electrónica de datos, deberá aceptar la fórmula por la cual afirma haber confeccionado la Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y ser fiel expresión de la verdad.

SECCION 3: PAGO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTRIBUYENTES / AGENTES DE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN
ARTÍCULO 359°.- Establecer un procedimiento de pago de obligaciones impositivas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de transferencias electrónicas de fondos en las Entidades Bancarias autorizadas, denominado Pago Electrónico el cual operará a través del sistema y sitio previsto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de las Resoluciones Generales Nº 942/2000 y N° 1778/2004 y modificatorias o complementarias de esa Administración; con las particularidades establecidas en esta Sección.
El procedimiento mencionado en el párrafo anterior será de uso obligatorio para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para los Agentes de Retención / Recaudación y Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos cuando para periodos anteriores a la vigencia del Sistema SIRCAR deban utilizar el aplicativo SiLARPIB.CBA."

ARTÍCULO 360°.- El pago electrónico establecido precedentemente será obligatorio desde los pagos que se efectúen en las siguientes fechas:
- A partir del día 1° de Julio de 2017 para los contribuyentes nominados mediante la resolución Ministerial N° 123/2007,
- A partir del día 1° de Agosto de 2017 para los contribuyentes Locales del Régimen General y para los Contribuyentes del Régimen del Convenio Multilateral por los pagos que efectúen a la jurisdicción Córdoba.

OPERATORIA CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN / RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN
ARTÍCULO 361°.- Para que el Contribuyente o Agente de Retención/ Recaudación y Percepción pueda realizar el Pago vía Internet, previamente deberá generar el formulario y archivo respectivo -según concepto y modalidad a cancelar- a través de los aplicativos pertinentes y considerar la secuencia prevista en el Instructivo aprobado en la Resolución General Nº 1576/2008 de fecha 23-05-2008.

ARTÍCULO 362°.- El Contribuyente o Agente de Retención / Recaudación y Percepción debe poseer una cuenta bancaria en pesos de donde se le debitará el depósito de sus obligaciones realizado vía Internet.

ARTÍCULO 363°.- El Pago Electrónico se materializará a través de la generación de los respectivos formularios generados por los Aplicativos aprobados para los Contribuyentes y los Agentes de Retención / Recaudación y Percepción y el Volante de Pago Electrónico (VEP). El mismo podrá ser emitido durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y tendrá una validez hasta la fecha de pago consignada en el Archivo y/o Formulario que se generó a tal fin.
La cancelación del Volante de Pago Electrónico se efectivizará a través de una "Transferencia Electrónica de Fondos" de una cuenta bancaria mediante las Entidades de Pago Autorizadas."

ARTÍCULO 364°.- Los Contribuyentes y/o los Responsables que utilicen el procedimiento que se dispone, podrán efectuar la consulta de los pagos realizados y la impresión de los volantes electrónicos de pago VEP generados, a través de la página "WEB" de la AFIP con la utilización de su "Clave Fiscal" ingresando a "Consulta de Estado e Impresión de Constancias".

VENCIMIENTOS
ARTÍCULO 365°.- La fecha de vencimiento de los sujetos que utilicen esta modalidad de pago, será la que figura en el cronograma general vigente para la obligación que se esté cancelando.
El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del día de vencimiento fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes.

III.- INCORPORAR a continuación del Articulo N° 388° (3) el siguiente Título y Artículo:

"PAGO IMPUESTO FIJO
ARTÍCULO 388° (4).- Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Especial de Tributación previsto en el Artículo 220 del Código Tributario deberán pagar el Impuesto Fijo mensual que establece la Ley Impositiva Anual, únicamente a través del formulario que se genera por la página de la Dirección General de Rentas ante las entidades recaudadoras autorizadas en efectivo o a través de los pagos electrónicos de servicios o pagos por sistema de autorización en línea en puesto de atención presencial con tarjeta de crédito y débito previstos en el Anexo II de la presente.
A partir del 1° de Noviembre de 2017 deberán efectuar los pagos exclusivamente a través de los pagos electrónicos de servicios o pagos por sistema de autorización en línea en puesto de atención presencial con tarjeta de crédito y débito."

IV.- DEROGAR la "SECCIÓN 5: RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA - SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS - OSIRIS EN LÍNEA" del Capítulo 2 del Título IV "Impuesto sobre los Ingresos Brutos" con sus Artículos 417 a 425.

V.- ELIMINAR en los Artículos 524, 525, 526 y 528 la expresión "ó F-420 emitido por el Aplicativo SILARPIB.CBA "Constancia de Retención, Recaudación y/o Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos".

VI.- SUSTITUIR los Artículos 538 y 539 por los siguientes:
"ARTÍCULO 538º.- A los fines de depositar los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, confeccionar y presentar las Declaraciones Juradas -mensuales o quincenales según corresponda- con el detalle de las operaciones deberá utilizarse el sistemas de liqui-

dación SiLARPIB.CBA considerando lo dispuesto en el Artículo 340° de la presente, o el Sistema SIRCAR según lo previsto en el Artículo 341 y siguientes, excepto los Agentes del Artículo 216 del Decreto N° 1205/2015.

ARTÍCULO 539º.- Los responsables deberán ingresar los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, recargos resarcitorios e interés por mora por vía Internet conforme lo previsto en el Artículo 340° de la presente o a través del Sistema Interbanking – cuando utilicen el Sistema SIRCAR - dentro de los plazos fijados por la Resolución Ministerial respectiva, a través de los formularios de pagos generados mediante el aplicativo de Agentes previsto en la Sección 2 puntos 2.1) o 2.2), según corresponda del Capítulo 1 del presente Título de esta Resolución.
Los ferieros consignatarios, rematadores y/o comisionistas que intervengan como intermediarios en la comercialización del ganado en pie, deberán atenerse al vencimiento único para cada quincena establecido por el Ministro de Finanzas, independientemente de los plazos acordados en la operación en la que intervenga.
En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, cuando utilice el sistema SiLARPIB.CBA o SIRCAR, deberá realizar los pagos en formularios independientes según se trate de retenciones o percepciones respectivamente.
En caso de no registrar movimiento en la primera quincena o en todo el mes que se declare, se deberá sólo informar dicha situación en la Declaración Jurada correspondiente a dicho mes cuando deba utilizar el sistema SILARPIB.
En el Sistema SIRCAR, deberá declarar quincenalmente en caso no registrar movimiento, considerando lo previsto en la Resolución Ministerial de vencimientos respectiva."

VII.- REEMPLAZAR EN EL ARTÍCULO 530 (1):
DONDE DICE: "(ARTÍCULO 352 (5) R.N. 1/2015)"
DEBE DECIR: "(ARTÍCULO 345 R.N. 1/2015)"

VIII.- REEMPLAZAR EN EL ARTÍCULO 594:
DONDE DICE: "353° A 364°"
DEBE DECIR:… "348° A 352°"

**ARTÍCULO 2°.-** MODIFICAR los Anexos de la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR EL ANEXO II POR EL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE.
II.- SUSTITUIR EL TÍTULO DEL ANEXO XXIII POR EL SIGUIENTE:
"ANEXO XXIII – APIB.CBA – FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES (ART. 351° R.N. 1/2015)"
III.- SUSTITUIR EL TÍTULO DEL ANEXO XXX POR EL SIGUIENTE:
"ANEXO XXX - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO Nº 1205/2015 SISTEMA SILARPIB.CBA (ART. 340° R.N. 1/2015)"

IV.- SUSTITUIR EL TÍTULO DEL ANEXO XXX (1) POR EL SIGUIENTE:
"ANEXO XXX (1) – DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO Nº 1205/2015 – SISTEMA SIRCAR (ARTÍCULO 345 R.N. 1/2015)"

V.- DEROGAR LOS SIGUIENTES ANEXOS:
- ANEXO XXI - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (ART. 353°, 354°, 355° Y 359° R.N. 1/2015).
- ANEXO XXII – INSTRUCTIVO DE INSTALACIÓN APIB.CBA (ART 353° R.N. 1/2015).
- ANEXO XXIV – ENTIDADES AUTORIZADAS A RECEPCIONAR POR EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN OSIRIS (ART 351° Y 362° R.N. 1/2015).
- ANEXO XXIX – APLICATIVO SILARPIB.CBA (ART. 340° A 343° R.N. 1/2015).

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.
FDO.: LIC. HEBER FARFÁN. SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS.
ANEXO: https://goo.gl/rrwH1I

## *Resolución Normativa N° 59*

Córdoba, 29 de Mayo de 2017.-

**VISTO**: la Resolución Normativa Nº 1/2015 (B.O. 02-12-2015) y sus modificatorias;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE es propósito de esta Dirección facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables y permitir un mejor control de las mismas.

QUE en ese sentido y atento al proceso de modernización continua de los sistemas de esta Dirección, se torna innecesario la solicitud de la presentación de la fotocopia del formulario de declaración jurada F-5601/F-5602 a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentran encuadrados en los beneficios establecidos por la Ley N° 7232.

QUE para el caso de aquellos sujetos que desarrollen más de un emprendimiento con la promoción de la ley citada precedentemente, se estima útil establecer la obligatoriedad de informar detalle de los beneficios asignados a cada uno de ellos.

QUE por lo expuesto es preciso modificar la Resolución Normativa N° 1/2015 y sus modificatorias reglamentando los aspectos descriptos.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO**

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** SUSTITUIR el Artículo 467° de la Resolución Normativa Nº 1/2015, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 467°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen más de un emprendimiento con los beneficios establecidos por la Ley N° 7232, deberán enviar vía correo electrónico a la casilla exencionesobjetivasDGR@cba.gov.ar, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento mensual de las declaraciones juradas de dicho impuesto, un detalle de los beneficios utilizados para cada uno de los emprendimientos que desarrollan, indicando: nombre del emprendimiento, tipo de beneficio, CUIT, número de inscripción, periodo que detalla, importe del beneficio, y todo otro dato aclaratorio que se estime pertinente."

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: LIC. HEBER FARFÁN. SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS.

---

*ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*

## *ERSEP*

## *Resolución General N° 13*

Córdoba, 07 de Junio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R7.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada,por la cual solicita incrementar en un 36,52% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costosoperativos de fechas 19 de enero de 2017, 31 de marzo de 2017, 18 de abril de 2017, 11 de mayo de 2017 y 26 de mayo de 2017; b)Informe Técnico Conjunto N° 33/2017 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 24/2016 de fecha 03 de Agosto de 2016 y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagues Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….)1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada ( …)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación

en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 29% para el período transcurrido entre Junio de 2016 y diciembre de 2016, en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, la Cooperativa mediante Nota de fecha 11 de mayo de 2017, obrante en el Folio Único N° 8, amplía la solicitud inicial de incremento tarifario incorporando el primer cuatrimestre del año 2017, por la cual solicita un incremento total del 36, 52% sobre el cuadro tarifario.

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, el Área Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora desde 2015 a Mayo de 2017, el cual considera que: "(…) A partir de lo expuesto por la Concesionaria, se analiza la situación particular expuesta en relación a eventos de turbiedad que debieron afrontarse para garantizar la calidad del agua entregada. (…)Del análisis previo surge que se reconoce el gasto extraordinario de $775.686 afrontado por montos provenientes del cargo Tarifario, por lo cual se reduce el monto recaudado para los períodos afectados por los eventos referidos EVENTO 1: del 31/12/16 al 11/01/17 y EVENTO 2: del 19/02/17 al 06/03/17. De esta manera queda reconocida la afectación del gasto realizado por el Prestador ante la situación de servicio acaecida."

Que en esta misma línea de ideas, continúa el Área Técnica su análisis expresando que: "(…)La Prestadora SUDESTE Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en $6.841.288,59 sin I.V.A. (pesos seis millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y ochos con cincuenta y nueve centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II. Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida. Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período Enero de 2015 a Mayo de 2017, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de $4.647.896,09. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de $2.193.288,59, resultando un valor por m3 de $0,132 para los consumos estimados en 16.604.570 m3, durante el período anual comprendido desde Junio de 2017 a Mayo de 2018."

Que el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento realiza un pormenorizado análisis sobre la documentación presentada por la prestadora al día de la fecha, y concluye que: "(…) De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en el Artículo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 28/2015, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente."-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos para esta prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos con datos del período 2015 - 2016 y los Estados Contables presentados. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros.

Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. En particular, se realizó un análisis del rubro Energía Eléctrica, atento a la solicitud realizada por la Prestadora. Con la información de los consumos reales de energía del Suministro N° 127227/1 – Planta Potabilizadora, se determinó el valor del monómico de compra para el período solicitado, con el fin de considerar en la revisión el impacto de este rubro. (…).

Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Junio de 2016 y Marzo de 2017, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Junio de 2016. Este período comprende 10 meses de análisis.

A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 18,36% para el período Junio-2016/Marzo-2017."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "1- En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento 18,36% sobre el cuadro tarifario vigente, determinado por incrementos de costos para el período Junio 2016 a Marzo de 2017. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de junio del año 2017. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. (…)."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 144/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

**R E S U E L V E:**

**Artículo1º):**APRUÉBASEun incremento del 18,36% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada. en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2017.-

**Artículo 2°**: AUTORÍCESEa la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitadaa continuar con la aplicación de un cargo tarifario en orden a la ejecución de las obras priorizadas conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo II de la presente.

**Artículo 3°**: INSTRÚYASEa la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar

sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4°**):PÓNGASE EN CONOCIMIENTOdel Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

**Artículo 5°):**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR - WALTER SCAVINO, DIRECTOR - FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR - MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

Anexo: https://goo.gl/TGYxxq

## *Resolución General N° 11*

Córdoba, 07 de Junio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-050750/2016.-

**Y VISTO:** Que vienen a estudio las presentes actuaciones vinculadas con la solicitud de revisión tarifaria promovida por la Empresa Cuencas Serranas S.A., en los términos del punto 14 del Anexo I del Contrato Marco para la Concesión de la Explotación, Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta del Valle de Punilla.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g)Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que por otra parte, la Prestadora tiene autorización para la prestación del servicio conforme Contrato de Concesión celebrado con la provincia de fecha 13 de septiembre de 2002, el cual fuera aprobado por Decreto N° 1538 del Poder Ejecutivo de fecha 15 de octubre de 2002, siendo de aplicación al presente trámite la sección 14 del Anexo I: Pliego Particular de Condiciones para Concesión de la Explotación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales.-

Que la Concesionaria mediante nota de fecha 08 de marzo de 2016, incorporada a fs. 3 de autos, insta y fundamenta el pedido de habilitación del procedimiento de revisión tarifaria. Asimismo mediante nota de fecha 10 de mayo de 2016 acompaña la documental que respalda el pedido de revisión tarifaria, la cual luce incorporada como folio único 5, el cual consta de 372 fojas útiles.-

Que a fs. 7/8 se incorpora Informe de Área de Costos y Tarifas de fecha 24 de junio de 2016, el cual concluye que "(…) Por otra parte, según informe Técnico de ésta Área de ERSeP: 'Informe sobre Revisión Tarifaria por Variación de Costos' del 30 de noviembre de 2015, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de Agosto 2014 – Agosto 2015.

Esto implica que transcurrieron más de 6 meses desde el último mes analizado en la revisión tarifaria anterior.

En base a lo anterior, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 14.4 inciso b) y 14.5 del Contrato de Concesión vigente (…)"

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos, a saber 1) Solicitud de revisión fundada y, 2) Transcurso del plazo contractualmente estipulado desde la última revisión. De tal modo, la referida habilitación fue dispuesta mediante Resolución N° 1921 de fecha 27 de julio de 2016.-

Que las disposiciones contractuales disponen la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, la cual se integró por: tres (3) representantes del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que así las cosas, producidos los supuestos requeridos por el numeral 14.6 y 14.7, mediante Resolución ERSeP N° 1921 de fecha 27 de julio de 2016, el Directorio resuelve: "Artículo 1°: HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Cuencas Serranas S.A. en el marco de los dispuesto en el punto 14.7 del Anexo I – Pliego de Condiciones particulares del Contrato de Concesión aprobado por Decreto 1538/2002 del Contrato de Concesión.- (…)".-

Que mediante decreto de presidencia de fecha 11 de octubre de 2016, se designó a los representantes de la Mesa a saber: "(…) desígnase como representantes titulares del Ente Regulador delos Servicios Públicos, al Ing. Jorge Vaz Torres, DNI N° 28.635.865, Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento, Ing. Maria BetinaD'Ingianna, DNI N° 23.764.045, y Cr. Lucas Sebastián Gonzalez, DNI N° 22.373.375, en carácter de titulares, siendo suplentes el Cr. Gonzalo Nicolas Martinez Carreras, DNI N° 31.768.896, el Tec. Guillermo Tassile, DNI N° 30.125.493 y la Dra. Nora Beatriz Sosa, DNI N° 11.051.943, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 24 de fecha 27 de julio de 2016. Asimismo, como representantes de la Prestataria Cuencas Serranas S.A. quedan designados como Representantes Titulares el Sr. Rubén Cáceres, DNI N° 24.712.188, y el Cr. Emanuel Conrero, DNI N° 25.581.786, y en calidad de suplentes los Sres. Julio César Martinez, DNI N° 11.856.694, y el Sr. Jorge Pafundo, DNI N° 4.530.854. (…)".

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 26/27, 29, 30, 44, 49/50, 56/57, 67 y 73; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 09 de fecha 20 de abril de 2017, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenido para su arribo, la que se integra por el ítem: "Incremento de Costos en el período Agosto 2015/Diciembre de 2016(numeral 14.6 y 14.7 del Contrato de Concesión): a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas y Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento de fs. 84/90, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Agosto 2015/Diciembre de 2016 del orden del

40,26%.-

- Continuidad del Cargo Tarifario conforme Decreto N° 617/15, actualizado a un monto de $ 21,35 para 36 meses proyectada desde Mayo de 2017.-
- Implementación a partir de los consumos registrados desde el primero de Mayo de 2017.-

La prestataria refiere que presentará disidencia por escrito respecto al Factor de Vuelco y en lo referido a futuras revisiones del Plan de Obras por efecto de la inflación, con fecha 21 de abril del corriente. (…)"

Que por otro lado en el marco de los dispuesto por el Artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 568/2017, por mayoría se resuelve: "Artículo 1°: CONVOCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, según lo detallado en el Anexo Único, a los fines del tratamiento de: a)Revisión Tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 20 de abril de 2017, a saber: 'Incremento de Costos en el período Agosto 2015Diciembre de 2016 (numeral 14.6 y 14.7 del Contrato de Concesión)'; b) Continuidad del cargo Tarifario conforme Decreto N° 617/15, actualizado aun monto de $21,35, para 36 meses."

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 40/2016, según copias fieles incorporadas a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la Convocatoria a Audiencia Pública (fs. 107/108); b) Acta de cierre de Audiencia y trascripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs. 249/266); y c) Informe elevado al Honorable Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs. 268/274).-

Que asimismo, en virtud de la entrada en vigencia en el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba de la Ley N° 10.433, publicada en el Boletín oficial con fecha 12 de abril de 2017, el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, "de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control. (…)", debiendo adecuarse los contratos de concesión vigentes a dicha disposición.

Que a tenor de lo expuesto, resulta de plena competencia material de éste Órgano de regulación y control la aprobación de la revisión y los ajustes pertinentes del cuadro tarifario informado por la Concesionaria en autos.

Para ello, se ha considerado lo expuesto en el Informe Técnico conjunto de fs. 84/90, elaborado por el Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, relativo a la determinación de cuadro tarifario a los fines de su oportuna implementación. Asimismo y a los fines de evaluar la factibilidad de la aplicación del aumento en cuestión de manera escalonada se solicitó un nuevo informe al Área de Costos y Tarifas del Organismo el cual obra a fs. 286/288.

Que dicho requerimiento se formuló a los fines de morigerar el impacto del mismo en la factura a abonar por los usuarios (fs. 284).

Que en este sentido, el Área Costos y Tarifas ha formulado cálculos tendientes a desdoblar el incremento en dos etapas de modo que resulte un "efecto neutro sobre el incremento sugerido por la mesa de estudios tarifarios,…" y a la vez se escalone el aumento conforme lo solicitado por el Directorio. (fs. 286/287).

Que en virtud de las conclusiones obrantes en dicho informe sería factible implementar la aplicación del incremento general del 40,26% sobre los conceptos tarifarios correspondientes en el cuadro tarifario vigente de manera escalonada, según el siguiente detalle: "1. aplicar un ajuste del 26,72% sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2016 con excepción del valor del cargo de amortización e inversiones aplicable sobre los consumos registrados desde el 01 de junio de 2017, expresados en el ANEXOI. Aplica un ajuste del 14,25% sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2017, con excepción del valor del cargo de amortización e inversiones, aplicable sobre los consumos registrados desde el 01 de septiembre de 2017, expresados en el ANEXO II. Al cabo de transcurridos los 12 de meses del escalonamiento, los valores del cuadro tarifario disminuyen un 3,12% con el fin de lograr el ajuste tarifario total de 40.26%, según lo indicado en el anexo III con vigencia desde los consumos registrados a partir del 01 de junio de 2018."

Finalmente es de señalar, en relación a las obras comprendidas en el cargo tarifario vigente y a los fines de su realización, que para las mismas rigen principios que imperan en la normativa aplicable a la contratación de obras públicas, según lo prescripto por ley 8614, sus reglamentarias y modificatorias, teniendo especial atención a que la ejecución de las mismas requiere urgente ejecución para la sustentabilidad del servicio.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 125/2017 y el Departamento de Asuntos Legales del ERSeP por Dictamen N° 15/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APRUÉBASE la propuesta de modificación tarifaria correspondiente a la Concesionaria Cuencas Serranas S.A., resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Junio de de 2017.-

**Artículo 2°:** APRUÉBASE la propuesta de modificación tarifaria correspondiente a la Concesionaria Cuencas Serranas S.A., resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo II a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Septiembre de 2017.-

**Artículo 3°:** APRUÉBASE la propuesta de modificación tarifaria correspondiente a la Concesionaria Cuencas Serranas S.A., resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo III a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Junio de 2018.-

**Articulo 4°**: AUTORÍCESE a la Concesionaria Cuencas Serranas S.A. a continuar con la aplicación de un cargo tarifario, en orden a la ejecución de las obras priorizadas conforme al Informe Conjunto de las Áreas Técnicas y de Costos y tarifas de fs. 84/90, cuyo listado se incluye como Anexo IV de la presente.-

**Artículo 5°**: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Concesionaria Cuencas Serranas S.A. y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 6 °:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR - WALTER SCAVINO, DIRECTOR - FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR - MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

Anexo: https://goo.gl/UhiIAr

## Resolución General N° 12

Córdoba, 07 de Junio de 2017.-

Ref.: Expte. N° 0521-054900/2017/R11.-

**Y VISTO**: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, por la cual solicita incrementar en un 54,1% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 12 de abril de 2017, 19 de abril de 2017, 19 de mayo de 2017, b) Informe Técnico Conjunto N° 32/2017 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 25/2016 de fecha 03 de agosto de 2016; y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 569/2017 del 26 de abril de 2017, por la que se dispuso en su artículo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de mayo de 2017, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (….) 12) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada ( …) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 569/2017), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que como antecedentes de las Obras, en el Expediente N° 0521-048405/2014/R21, se dictó la Resolución ERSeP N° 28/2014, en la cual se dispuso: "(…) Artículo 2°: AUTORIZAR a la prestadora Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada a continuar con la aplicación de un cargo tarifario del 10,40 % sobre la facturación neta por servicio, en concepto de cargo por amortización e inversiones, en orden a la ejecución de las obras priorizadas conforme al dictamen del Área Técnica cuyo listado se incluye como Anexo II de la presente y será revisado anualmente conforme a las previsiones del Informe de la Área de Costos de fs 42/47 (…). –

Que asimismo con fecha 26 de Agosto de 2015, en el marco del Expediente N° 0521-048405/2014/R21, se dictó la Resolución ERSeP N° 2702/2015, por la cual se dispuso: "ARTÍCULO 1°: ORDENAR a la Cooperativa Aguas Cuenca del Sol Ltda SUSPENDA la facturación y percepción del cargo tarifario del 10,40% sobre la facturación neta por servicio, cuya prórroga fuera autorizada mediante resolución 28/2014, hasta la fecha en que sea nuevamente habilitada por este Regulador mediante notificación fehaciente, bajo apercibimiento de ordenar la devolución a los usuarios de lo indebidamente percibido con más las multas correspondientes. (…)".

Que el prestador mediante Nota N° 19399005963117, presenta un proyecto de recuperación del Cargo Tarifario aprobado por la Resolución ERSeP N° 28/2014.-

Que se remiten las actuaciones al Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y al Área de Costos y Tarifas que realiza un pormenorizado análisis sobre la documentación presentada por la prestadora al día de la fecha, y en referencia a la propuesta de obras prioritarias a ejecutar en el marco del Proyecto de Recuperación del Cargo Tarifario, emite Informe N°

32/2017 con el siguiente: "VI. Recupero cargo por Amortización e Inversión. Atento a la incorporación del Plan de Inversiones en concepto de Recupero del Cargo Tarifario Anexo II de la Resolución General N°25/2016 y a la Nota presentada a Fs. 3 del F.U. N° 3, la Cooperativa expresa: '… no se pudo completar lo querido por el Ente en el punto 4.3 de la Resolución N°25 de fecha 03-08-16. El monto remanente de la diferencia entre los montos a recuperar y el susceptible a ser incorporado al proyecto de recuperación del Cargo Tarifario ($471.531,81). Deberá cubrirse a partir de la incorporación de un Plan de Instalación de 230 Micromedidores: Esto incluye a los 100 micromedidores comprometidos por Cargos Tarifarios en Res. Gral. N°28/2014 y que no fueron instalados hasta la fecha.'

Los valores asignados al plan de instalación de 230 micromedidores, participa en un 48,63% sobre el total de obras aprobadas.

Por otra parte, se referencia el Informe Técnico Nº196/16 de fecha 15 de julio de 2016 obrante en el expediente 0521-050742/2016/R8. En el mismo se concluyó que se reconocía un monto de $ 449.930,13 como rendición validada del mencionado Recupero del Cargo Tarifario. Del listado de inversiones se revisan las rendiciones remitidas por la Entidad Prestadora a este ERSeP, todas ellas también obrantes en el expediente 0521-050742/2016/R8, desde la fecha del informe referido al presente, encontrando que el monto de rendición actual alcanza un total de $637.198,37.

Asimismo se analizan las inversiones finalizadas (Avance 100%), y las que se muestran sin avance (0%). A partir de ello, se balancea el listado de obras remanentes, estableciendo que el número de medidores a ejecutar alcanza un total de 90 unidades.

En el Cuadro Nº7, se presenta el listado de comprobantes agrupados por Item de obra y los montos asociados a cada uno de ellos. Además se incorpora el porcentaje de avance de cada obra. A continuación se presenta un cuadro (Cuadro Nº8) con las obras remanentes a ser ejecutadas en el marco del recupero del Cargo Tarifario. Asimismo, en cuanto al pedido de reconocimiento de la comprar de bomba cloacal en planta Depuradora, se establece que la misma no se reconoce como rendición dentro del recupero del Cargo al no pertenecer al Anexo II de la Resolución Nº 25/2016, encontrando que esta compra es parte de los elementos críticos que deben formar parte del Plan de Mantenimiento Preventivo del Operador por lo que competen sean costeados por la tarifa vigente."

CUADRO Nº 8 Obras Remanentes a ser Ejecutadas por Recupero Cargo Tarifario:

| ITEM | DENOMINACION DE LA INVERSION | CANTIDADES (U) - (Mts) - (Kg) | Monto de la Inversión ($) Sin IVA |
|---|---|---|---|
| 1 | PLANTA DEPURADORA DE LÍQUIDOS CLOACALES | | |
| 1.3 | Estufa de cultivo | 1 | $ 10.000,00 |
| 2 | MICROMEDICION | | |
| 2.1 | Instalación de Micromedidores | 90 | $ 162.934,33 |
| 3 | PLANTA POTABILIZADORA | | |
| 3.7 | Toberas para los filtros | 1500 | $ 123.000,00 |
| 3.9 | Sistemas de medición de nivel para lavado de filtros | 1 | $ 10.000,00 |
| 3.10 | Balanza de Precisión | 1 | $ 4.000,00 |
| 3.12 | Sistemas de medición de nivel para Cisterna | 1 | $ 10.000,00 |
| 4 | OFICINAS | | |
| 4.4 | Desarrollo de Sistema Administrativo Contable Para remplazo de sistema actual | 1 | $ 12.463,00 |
| | TOTAL SIN IVA | | $ 332.397,33 |

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 54,1% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Publica llevada a cabo el 16 de mayo de 2017, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide en el sentido de que: "Para determinar la evolución de los costos para esta prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante una planilla de costos con datos del período 2015 - 2016 y los Estados Contables presentados. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°2, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 21,21% para el período Junio-2016/Marzo-2017."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "1- En base al estudio presentado, se sugiere la aplicación de un incremento del 28,89%, contemplando el incremento de costos que asciende a 21,21% para el período analizado y un ajuste de 7,68% destinado a cubrir costos imprevistos que no estaban siendo contemplados en el cálculo tarifario. Se recomienda aplicar el cuadro tarifario propuesto incorporado como ANEXO I a partir de los consumos registrados desde el primero de junio del año 2017. (…)"

Que en relación al recupero del Cargo Tarifario, según las constancias obrantes en nuestros registros, las Áreas Técnicas concluyen: "2- De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en el Artículo N°2 de la Resolución General ERSeP N°25/2016, para el recupero de lo adeudado en concepto de Cargo Tarifario por amortización e inversiones, se detalla en el ANEXO II el cuadro con el valor remanente de los ítems de obras allí consignados. Hasta tanto se encuentren finalizadas las obras previstas, se sugiere continúe la suspensión del cobro del Cargo por Amortización e Inversiones."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 143/2017, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°**): APRUÉBASE un incremento del 28,89% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda. en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 32/2017 del Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2017.-

**Artículo 2°)**: APRUÉBASE el Plan de Inversiones incorporado como Anexo II para el recupero de lo adeudado en concepto de Cargo Tarifario por amortización e inversiones y en consecuencia, ANÚLESE el artículo 2 de la Resolución ERSeP N°25/2016 y su Anexo II.-

**Artículo 3°):** MANTÉNGASE en todos sus términos la Resolución ERSeP

N° 2702/2015 dictada en el marco del Expediente N° 0521-048405/2014/R21, hasta tanto se ejecute la totalidad de las obras indicadas en el artículo precedente.-

**Artículo 4**°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 5**°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente los Cuadros Tarifarios aprobados a los fines pertinentes.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR - WALTER SCAVINO, DIRECTOR - FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR - MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

Anexo: https://goo.gl/0TCxfM

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
- LEY N° 10.074
SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27
BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
ATENCIÓN AL PÚBLICO:
LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.
RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ